

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 178, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Entre las infracciones perseguidas por la Ley de treinta de septiembre último, destacan por su extraordinaria gravedad, las de acaparamiento y ocultación de artículos; es en efecto evidente que la posibilidad de acción del Estado, que pretende con la intervención, un equitativo reparto en la máxima cuantía que las existencias permitan, descansa en el conocimiento exacto de las disponibilidades en artículos y de las necesidades del consumo para aplicar aquéllas a éste, y al falsearse las declaraciones ante los Organismos correspondientes, hurtando a su conocimiento la existencia de cantidades que deberían ser tenidas en cuenta en los planes de suministro, obligan a repartos, tanto más insuficientes, cuanto mayor sea el volumen de la falsedad, hacen fallar todo cálculo de necesidades a satisfacer por la importación y crean un malestar individual y social por imponer unas restricciones que no deben pasar de las que son lógica consecuencia de todo período de post-guerra agravado por la continuidad del conflicto exterior existente y que se ven en cambio aumentadas para las clases modestas por tan criminal y antipatriótica conducta.

Es por ello necesario que la gravedad de las penas a imponer guarde relación con la gravedad de las consecuencias que el delito ocasiona y asimismo que la rapidez en la sanción produzca la debida y necesaria ejemplaridad que evite la persistencia y difusión del mal.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las sanciones previstas en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, se aplicarán en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías sujetas actualmente a intervención o que puedan estarlo en lo futuro.

Artículo segundo. A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida Ley, se considerarán los indicados delitos incurridos en dicho artículo, por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas, comprobado un hecho de tal naturaleza, pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar para hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo tercero. Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos, por nuestras fronteras.

Artículo cuarto. Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar, como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley de treinta de septiembre, se haga con la máxima rapidez, los Fiscales Provinciales de Tasas remitirán los correspondientes testimonios a los respectivos Capitanes Generales de las Regiones para su tramitación urgente.

Artículo quinto. Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo, conforme al artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo sexto. Por la Presi-

dencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos.

El apartado final de la circular de este Gobierno civil, de fecha 24 de marzo último, dispone: que el último día de cada mes los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo indicando con claridad y exactitud el número del primero y último de los salvoconductos expedidos durante el mismo y número total de los que les quedan en blanco.

Reitéroles, pues, envíen a esta Dependencia, antes del 10 de los corrientes, el impreso-estadillo aludido, correspondiente al pasado mes.

Igualmente encarezco a los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, que dada la importancia y finalidad de la circular que les fué remitida con fecha 15 de marzo próximo pasado, cumplieren cuantos extremos en ella se interesan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1.º de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Riocavado de la Sierra, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dicho terreno.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de dicha localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 26 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sargredo.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Clase de cultivo
1	Florentino García Basurto	Riocavado de la Sierra	Cereales
2	Dionisio Hoyuelos Millán	Idem	Idem
3	Eugenia García Hernáiz	Barbadillo de Herreros	Idem
4	Pascual Eguiagaray	Burgos	Idem
5	Leandro Antolin Hoyuelos	Riocavado de la Sierra	Idem
6	Angel Heriz Alonso	Idem	Idem
7	Melitón Hoyuelos Martínez	Idem	Idem
8	Pablo Martínez Antolin	Idem	Idem
9	Esteban López Heras	Idem	Idem
10	Clara Basurto Sedano	Idem	Idem
11	Felisa Basurto Sedano	Idem	Idem
12	Urbano Hoyuelos	Idem	Idem
13	Sabina Hoyuelos Blanco	Idem	Idem
14	Felisa Basurto Sedano	Idem	Idem
15	Clara Basurto Sedano	Idem	Idem
16	Leandro Antolin Hoyuelos	Idem	Idem
17	Antonio Basurto Crespo	Idem	Idem
18	Jenara García Hoyuelos	Madrid	Idem
19	Angel Heriz Alonso	Riocavado de la Sierra	Idem
20	Victoriana Pérez Heriz	Idem	Idem
21	Eugenia García Hernáiz	Barbadillo de Herreros	Idem
22	Josefa Blanco Hoyuelos	Riocavado de la Sierra	Idem
23	Patricio Peraita Blanco	Idem	Idem
24	Columbiano Basurto	Idem	Prado
25	Angel Hoyuelos Millán	Barbadillo del Pez	Idem
26	Bernabé Martínez Basurto	Riocavado de la Sierra	Idem
27	Cástor Antolin Heriz	Idem	Cereales
28	Esteban López Heras	Idem	Idem
29	Lorenzo Heriz Crespo	Idem	Idem
30	Gervasio Basurto Sedano	Idem	Idem
31	Marcos Sedano López	Idem	Idem
32	Faustino García Pérez	Idem	Idem
33	Leandro Antolin Hoyuelos	Idem	Idem
34	Vitores Heriz Martínez	Idem	Idem
35	Juan Blanco Hoyuelos	Idem	Idem
36	Sabina Hoyuelos Blanco	Idem	Idem
37	Eugenia García Hernáiz	Barbadillo de Herreros	Idem
38	Benito Basurto García	Riocavado de la Sierra	Idem
39	Ignacio de Cerro Basurto	Idem	Idem
40	Juan Blanco Hoyuelos	Idem	Idem
41	Hros. de Zoilo Millán	Idem	Idem
42	Remigio López Basurto	Idem	Idem
43	Maitas Hoyuelos López	Idem	Idem
44	Bernardo Hoyuelos	Idem	Idem
45	Lorenzo Antolin Crespo	Idem	Idem
46	Hros. de Tomás García	Idem	Idem
47	Florentino García Basurto	Idem	Idem
48	Marcos Sedano López	Idem	Idem
49	Bernabé Martínez Basurto	Idem	Idem
50	Cesárea Martínez Basurto	Idem	Prado
51	Eustaquio Martínez	Idem	Cereales
52	Francisco García Martínez	Idem	Prado
53	Juan Heriz Pineda	Idem	Cereales
54	Juan Blanco Hoyuelos	Idem	Idem
55	Leandro Antolin Hoyuelos	Idem	Idem
56	Eugenia Peraita Basurto	Fresneda de la Sierra	Idem
57	Patricio Peraita Blanco	Riocavado de la Sierra	Idem
58	Vitores Heriz Martínez	Idem	Idem
59	Eleuterio Blanco López	Idem	Idem
60	Vitores Heriz Martínez	Idem	Idem
61	Pablo Martínez Antolin	Idem	Idem
62	Vicenta García Basurto	Idem	Prado
63	Miguel Martínez Martínez	Idem	Idem
64	Leandro Antolin Hoyuelos	Idem	Idem
65	Remigio López Basurto	Idem	Idem
66	Josefa Blanco Hoyuelos	Idem	Idem
67	Victoriana Pérez Heriz	Idem	Idem
68	Máximo Hoyuelos	Idem	Idem
69	Miguel Martínez Martínez	Idem	Idem
70	Santos García Hoyuelos	Idem	Idem
71	Leandro Antolin Hoyuelos	Idem	Idem
72	Juan Blanco Hoyuelos	Idem	Idem
73	Pedro García Heriz	Idem	Idem
74	Melitón Hoyuelos Martínez	Idem	Idem
75	Gabriela Hoyuelos Blanco	Idem	Idem
76	Paulina Basurto Hoyuelos	Idem	Idem
77	Victoriana Basurto	Idem	Idem
78	Ulpiano Hoyuelos Millán	Idem	Idem
79	Dionisio Hoyuelos Millán	Idem	Idem
80	Eleuterio Blanco López	Idem	Idem
81	Paulina Basurto Hoyuelos	Idem	Idem
82	Gerardo Antolin Crespo	Idem	Cereales
83	Josefa Blanco Hoyuelos	Idem	Idem
84	Clara Basurto Sedano	Idem	Idem
85	Tomasa Sedano Peraita	Idem	Idem
86	Pantaleón Basurto	Idem	Idem
87	El Ayuntamiento	Idem	Eras

88	Eugenia García Hernáiz	Barbadillo de Herreros	Eras
89	Gervasio Basurto Sedano	Riocavado de la Sierra	Cereales
90	Pedro Basurto Antolin	Idem	Idem
91	Félix Martínez Martínez	Idem	Idem
92	Gervasio Basurto Sedano	Idem	Idem
93	Pedro Basurto Antolin	Idem	Idem
94	Félix Martínez Martínez	Idem	Idem
95	Bernabé Martínez Basurto	Idem	Idem
96	Isaac Sedano Martínez	Idem	Idem
97	Bernabé Martínez Basurto	Idem	Idem
98	Dionisio Hoyuelos Millán	Idem	Idem
99	Ulpiano Hoyuelos Millán	Idem	Idem
100	Gervasio Basurto Sedano	Idem	Idem
101	Urbano Hoyuelos	Idem	Idem
102	Eustaquio Martínez	Idem	Idem
103	Leandra Hoyuelos Antolin	Idem	Idem
104	Martin Basurto Basurto	Idem	Idem
105	Santos García Hoyuelos	Idem	Idem
106	Melitón Hoyuelos Martínez	Idem	Idem
107	Gabriela Hoyuelos Blanco	Idem	Idem
108	Victoria Antolin García	Idem	Idem
109	Ignacio del Cerro Basurto	Idem	Idem
110	Dionisio Hoyuelos Millán	Idem	Idem
111	Daniel Blanco López	Idem	Idem
112	Julián Sedano Hoyuelos	Idem	Idem
113	Eleuterio Blanco López	Idem	Idem
114	Marcos Sedano López	Idem	Idem
115	Paulina Basurto Hoyuelos	Idem	Prado
116	Leoncio Basurto Sedano	Idem	Idem
117	Tirso Basurto Sedano	Idem	Idem
118	Hros. de Simón Peraita	Idem	Idem
119	Prudencio Hoyuelos Martín	Idem	Idem
120	Juan Martínez García	Idem	Idem
121	Benito Basurto García	Idem	Cereales
122	Marcos Sedano López	Idem	Idem

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

El día 27 del corriente, y hora de las catorce, tendrá lugar en la casa de concejo de Tolbaños de Abajo la subasta extraordinaria de 118 hayas desarraigadas, que cubican 82 metros cúbicos de madera y 35 estéreos de leña de sus copas, en el monte Sierra Campiña, de Huerta y Tolbaños de Abajo, bajo el tipo de tasación de 2.975 pesetas.

Si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a la misma hora, el día 7 de agosto próximo.

Valle de Valdelaguna 1.º de julio de 1941.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 24 de julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 798 robles y 298 hayas maderables desarraigadas por el viento y 30 encinas inmaderables y 790 estéreos de leña de sus copas, en el monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 18.589'30 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la junta vecinal, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será condición depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación; la subasta se celebrará a pliegos cerrados en un plazo de media hora y se guardarán todas las formalidades que exigen las disposiciones vigentes, siendo por cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Ribota de Mena 27 de junio de 1941.—El Alcalde de barrio, Gregorio Ortiz.

Fernández-Villa Hermanos, Banqueros.

Empréstito 4 por 100 interior

con cupón trimestral al cambio del 90 por 100.

Esta casa se encarga de hacer suscripciones a referido empréstito, que, al tipo de emisión, produce una renta de 3'55 neto.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

1

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

IMPRESA PROVINCIAL